

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase, el decreto reglamentario N° 509 del año 1988, de la Ley Nacional N° 23109, por inconstitucional de acuerdo al Artículo 99, Inciso II, de la Carta Magna de la Nación Argentina.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Para la fundamentación de este proyecto debemos tener en cuenta que todas las leyes, cuyas fotocopias se adjuntan, son los estamentos legales, vigentes en el año 1982, por lo que se rigió el desarrollo del Conflicto del Atlántico Sur en todos sus aspectos.

Los mismos encuadran perfectamente a todos los exsoldados conscriptos que desempeñaron su rol de combate en zona continental, por lo tanto son veteranos de guerra, pero estas leyes no se tuvieron en cuenta nunca para dar los beneficios, que realmente les corresponde a todos ellos.

Una situación muy especial y que llama mucho la atención, es la no utilización de la Convención de Ginebra la cual Argentina adhirió a través de las leyes 14442, ratificada por ley 14467, y como ya está demostrado se ratifica con las Leyes Nacionales 24668 y 23379. Entonces, si al adherir nuestro país a esta Convención Internacional y ésta a su vez, tiene mayor jerarquía que las leyes nacionales, la pregunta es: ¿Por qué no se aplica y por qué no se aplicó antes si con esto sólo, basta y sobra para dar el reconocimiento que corresponde?

Leyes, decretos y comunicados vigentes en el año 1982

- a) El Artículo N° 43 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Protocolo Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- b) Ley Nacional N° 17649/68 del 22 de febrero de 1968, en sus artículos N° 1 y N° 2.
- c) Ley Nacional N° 16970 del año 1966, vigente en 1982, en el Título III y su artículo N° 10, Título VI y sus capítulos I y II, en el decreto reglamentario N° 739 de esta Ley, en el Título II y sus artículos N° 31 y N° 32.
- d) Ley Nacional N° 22674, del 12 de noviembre de 1982.
- e) Comunicado N° 19.
- f) Ley Nacional Secreta y Reservada N° 22559 del 30-3-82.
- g) Ley Nacional N° 22580, en los artículos N° 1 y N° 2 del día 5-5-82.
- h) Decreto 999 de la Junta Militar de Gobierno con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 24-5-82.
- i) Código de Justicia Militar vigente en 1982, enmarcado en la Ley Nacional 14029 y sus artículos N° 882, 883, 884.
- j) Decreto 688/82 convocatoria a las reservas contemplada en la ley nacional N° 16970 de Defensa nacional vigente en el año 1982.
- k) Ley Nacional N° 17649 de movilización del 22 de febrero de 1968.

A partir de 1983 el beneficio para obtener la condición de Veterano de Guerra, es encuadrar en la Ley Nacional N° 23109, pero principalmente a lo que reza en su decreto Reglamentario N° 509/88.

Ley Nacional N° 23109/84

Artículo 1°: Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Decreto 509/88:

Reglamentación de la Ley Nacional N° 23.109 que acordara beneficios a los ex-soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur. Bs. As. 26/4/88

Artículo 1°: A los efectos de la aplicación de la Ley Nacional N° 23.109 se considerará Veterano de Guerra a los ex-soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR y el espacio aéreo correspondiente.

Cada Fuerza Armada asignará según sus registros, la calificación de veterano de guerra.

La certificación de esta condición será efectuada solamente por el MINISTERIO DE DEFENSA y por los organismos específicos de las Fuerzas Armadas.

Este decreto del año 1988, emitido, con la firme intención de quitarle a la Ley el poder abarcativo de ésta ya que la misma encuadra **“a todos”** los exsoldados partícipes del conflicto. La situación es como todos sabemos, este decreto de acuerdo al Artículo 99, inciso II de la Constitución Nacional es **“INCONSTITUCIONAL”**, un decreto no puede cambiar o condicionar el espíritu de una ley, ya que la ley tiene mayor jerarquía institucional.

La Constitución Nacional en su art. 99 inciso II dice:

Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Las leyes se cumplen por lo que dicen o rezan en su contenido, no hay que interpretarlas.

Qué Ley especifica puntualmente en su letra o texto que el continente quedó fuera de la guerra o no tuvo participación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.